

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 287. Depósito indisponible por operaciones a tasa regulada. Normas complementarias

Nos dirigimos a Uds. con relación a las normas de procedimiento, aplicables a partir de enero de 1986, para informar el rendimiento y la liberación del depósito indisponible a que se refiere la Comunicación "A" 617.

En virtud de las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 829, les señalamos que para integrar el renglón 6. de la columna C del Cuadro A de la Fórmula 4080, deberá tenerse en cuenta la tasa de interés que establezca el Banco Central para las líneas de asistencia financiera cuyo costo se determina en función de las tasas fijadas por el uso del Préstamo Consolidado.

Consecuentemente, quedan sin efecto a partir del citado mes las instrucciones dadas en el Anexo III a la Comunicación "A" 830, renglón 6., respecto de la integración de la columna C del Cuadro A de la mencionada fórmula.

Por último, les aclaramos que la diferencia que resulte entre el monto de la cuota de cancelación del citado préstamo y el que corresponda a la liberación del mencionado depósito deberá ser efectivizada por las entidades.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Elías Salama
Subgerente General